



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0029200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ALEXIS DAVID BARRIOS MONTES C.C No. CC No. 1.022.989.931

Accionado: TRÁNSITO DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela promovida por la señora **ALEXIS DAVID BARRIOS MONTES** identificado con C.C No. 1.022.989.931 a través de apoderado, **JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN** contra **EL TRÁNSITO DE SOLEDAD**, informando que presentó desistimiento de la misma.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

Soledad, Dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la actora en escrito enviado al correo electrónico el día 12 de mayo de 2022, solicitó el desistimiento de la acción constitucional que nos ocupa, por considerar que: ***“que la entidad ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada***

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que *“(…) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”*

Sin embargo, la Corte¹ ha establecido como regla general la improcedencia del desistimiento de la acción de tutela en sede de revisión, puesto que tal escenario procesal: i) no es una instancia adicional; ii) en su ejercicio esta Corporación cumple labores de protección efectiva de derechos fundamentales, así como de unificación, consolidación, interpretación y aplicación de los mismos; y además, iii) reviste un indudable interés público, que excede los intereses individuales de las partes. En efecto, para este Tribunal:

“(…) en lo que atañe a la oportunidad del desistimiento, se ha señalado que cuando la acción de tutela está ya bajo conocimiento de la Corte Constitucional por haber sido seleccionada para revisión, resulta improcedente, pues en esa etapa procesal, que según se ha aclarado no es una instancia, el caso adquiere otra connotación, precisamente al ser considerado como un asunto de interés público. Esta calificación se sustenta en la especial finalidad que cumple la revisión de sentencias de tutela por parte de esta corporación, que como es sabido, persigue principalmente que sean efectivamente amparados los derechos fundamentales, además de la consolidación y unificación de la jurisprudencia sobre ellos propósito que sin duda excede considerablemente los intereses individuales de las partes, que de ordinario son los únicos que se afectan con este tipo de decisión.”

4

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a283-15.htm>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0029200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ALEXIS DAVID BARRIOS MONTES C.C No. CC No. 1.022.989.931

Accionado: TRÁNSITO DE SOLEDAD

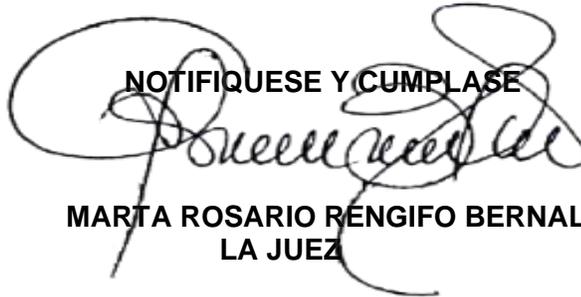
Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias, siempre que se refiera a intereses personales de la actora, por lo que se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** que se hace de la acción de instaurada por la señora **ALEXIS DAVID BARRIOS MONTES** identificado con C.C No. 1.022.989.931 a través de apoderado, **JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN** contra **EL TRÁNSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, al cesar los motivos que llevaron a la presentación de la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. **COMUNICAR** a las partes, a fin de poner en conocimiento la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990434702db753317c5ebe5b2f88669d95899a8d8a60c52d01c7ab5d6fd7c52b**
Documento generado en 18/05/2022 08:31:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**